

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO.

Bogotá D. C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Declarativo No. 11001 31 03 037 2017 00354 00.

El Despacho pone de presente al señor ALBERTO VELANDIA, que para comparecer al proceso debe acreditar el derecho de postulación, esto es, la calidad de abogado para acudir a esta sede judicial, o la constitución de mandatario para elevar la petición. (Artículo 22 del Decreto 191 de 1971).

En todo caso, frente a lo solicitado debe entenderse con el abogado que asignó, para que, por medio de él, presente las solicitudes que requiera.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. de hoy 115, a las 8:00 a.m.

Firmado Por:

El secretario,

**HERNANDO FORERO
JUEZ CIRCUITO**

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

DIAZ

JUZGADO 037 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7a88eb69d9ccc7aabeb9bba5c234bff0059d93bd89142db45b7dc00f1e322354

Documento generado en 03/12/2020 11:40:57 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020).

**Ref: Efectividad de la garantía Real
No. 11001 31 03 037 2019 00480 00**

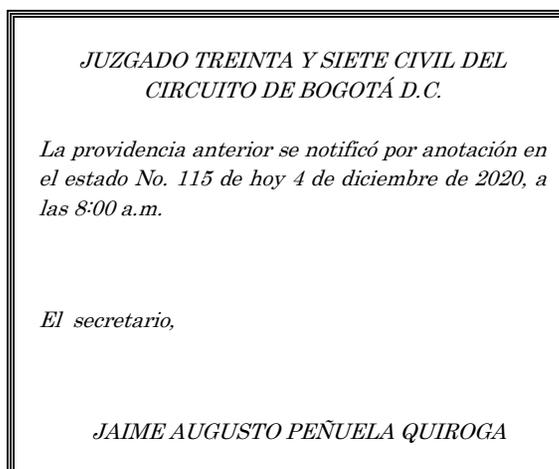
Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte actora describió en tiempo el traslado de las excepciones.

Previo a continuar con el trámite correspondiente y atendiendo la nota devolutiva emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, reitérese a dicha oficina la orden de embargo emitida por este Despacho, precisando que nos encontramos frente a un proceso de efectividad de la garantía real, la cual fue constituida por la sociedad Inversiones y Construcciones Andes S en C, de conformidad con la anotación No. 8 del certificado de tradición y libertad No. 50N – 297969.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez



Firmado Por:

HERNANDO FORERO DIAZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 037 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3b93475d5acc8034a3f26b8ab079685d6e408d5c256a07e8adb41e56a8
c1af92**

Documento generado en 03/12/2020 11:55:42 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO.

Bogotá D. C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2020 00023 00

Registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 157 - 52584 se ordena su SECUESTRO, para la práctica de la diligencia se comisiona, con amplias facultades, inclusive para nombrar secuestre, al Juez Civil Municipal de Fusagasugá – Cundinamarca a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

Como quiera que del certificado de tradición allegado a los autos en la anotación No. 8 se observa que existe hipoteca sobre el bien mencionado, se ordena citar a **LA CAJA COOPERATIVA DE FENALCO LTDA CREDIFENALCO** para los efectos del Art. 462 del C. Gral. del P.

La parte interesada proceda de conformidad con los Art. 291 a 292 del C. Gral. P. notificando en legal forma al acreedor hipotecario.

NOTIFÍQUESE,

HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 4 de diciembre de 2020
Notificado por anotación en ESTADO No. 115 de esta misma fecha.-
El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

HERNANDO FORERO DIAZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 037 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5372aa3a74f0cd57ebb00bd31aa12c70084f3e1cbd43e8b3fb99538cd8404ff0

Documento generado en 03/12/2020 12:02:37 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>